



Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Pospone

- Favoritos
- Elementos enviados 1
- Borradores 8
- notificaciones 230
- DESPACHO 221
- Bandeja de entrada 621**
- POR IMPRIMIR 2
- Archivo
- Oficina Judicial Bga
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 621
- Borradores 8
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminados 340
- Correo no deseado 2
- Archivo
- Oficina Judicial Bucaram...
- Notas
- Conversation History
- DESPACHO 221
- Fuentes RSS
- notificacion abogados
- notificaciones 230
- Oficina Judicial B/ga
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado 11 ...
- Grupos

CONTESTACIÓN DEMANDA - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. // PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL // RDO: 2019-354 // DEMANDANTE: REINALDO JAIMES PINZÓN Y OTROS // DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL SE SEGUROS S.A. Y OTROS.

DP Daniel Peña <dpa.abogados@gmail.com> Lun 6/07/2020 1:15 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
 CC: juanenerposi@gmail.com

CONTESTACIÓN DEMANDA - ... 184 KB	CARÁTULA PÓLIZA NB 20000... 578 KB
--------------------------------------	---------------------------------------

2 archivos adjuntos (761 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: REINALDO JAIMES PINZÓN Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 2019-354

DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.227.966 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 80.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal que ya reposa en el expediente, dentro del término de ley, de acuerdo al artículo 3° del Decreto 806 de 2020; por medio del presente correo electrónico, me permito remitir al Despacho y a la parte demandante, archivos que contienen:

- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por el señor **REINALDO JAIMES PINZÓN Y OTROS**.
- Documentos relacionados como pruebas en el escrito de contestación:
 - Copia de la carátula de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-2000002528, vigente entre 2017/11/01 y el 2018/11/01.
 - Condiciones generales aplicables a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-2000002528, vigente entre 2017/11/01 y el 2018/11/01.

Cordialmente,

DANIEL PEÑA ARANGO
PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S.
 Derecho de Daños - Derecho de Seguros
 Carrera 29 No. 45-45. Oficina 907
 Edificio Metropolitan Business Park - Bucaramanga
 Teléfono: 6915346 - Celular: 3153814482

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: REINALDO JAIMES PINZÓN Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y
OTROS
RADICADO: 2019-354

DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.227.966 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 80.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal que ya reposa en el expediente, dentro del término de ley, acudo a su Despacho, Señor Juez, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Señor Juez, me opongo a todas y cada una de ellas y, además, a que en contra de mi representada se efectúe cualquier clase de declaración y/o condena que afecte, directa o indirectamente sus intereses, por considerar que aquellas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio, lo que impide su prosperidad, como quedará demostrado en el curso del proceso.

Además, me opongo a que mi representada sea condenada de forma solidaria, ya que la vinculación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, al presente proceso, se realiza en virtud de la acción directa que consagra nuestra legislación comercial, con fundamento en la existencia de un contrato de seguro de autos que ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado dentro de los límites pactados, en el evento en que este resulte obligado al pago de perjuicios causados a terceros, y no como partícipe directo en la causación de daños.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los hechos de la demanda los contesto así:

AL HECHO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante en un mismo hecho hace referencia a distintos supuestos fácticos, contestaremos a cada uno, de la siguiente manera:

- No le consta a mi representada, si en la fecha y hora referidas en el hecho, el señor **REINALDO JAIMES PINZÓN** salió de su lugar de residencia, así como tampoco le consta la ubicación de esta última; nos estaremos a lo que resulte probado.
- No le consta a mi representada, si en la fecha y hora referidas en el hecho, el señor **REINALDO JAIMES PINZÓN** se desplazaba a su lugar de trabajo, así como tampoco le consta la supuesta actividad laboral que desempeñaba, ni el lugar donde llevaba a cabo la misma; nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto y se admite, exclusivamente, la ocurrencia de un accidente de tránsito el día 16 de noviembre de 2017, a la altura del kilómetro 72+200 en jurisdicción del Municipio de Girón, suceso en el que se vio involucrado el vehículo de placas **DUA 177**, de propiedad de **JOSE ANGEL MORENO SILVA** y conducido por el joven **ANDERSON FABIAN CASTAÑO PEÑARANDA** y la bicicleta conducida por el señor **REINALDO JAIMES PINZÓN**.

AL HECHO TERCERO: No es un hecho, se trata, por una parte, de un ejercicio subjetivo de atribución de responsabilidad efectuado por el apoderado de la parte demandante, responsabilidad que deberá ser acreditada de manera suficiente en el curso del proceso; y por otra, del señalamiento de algunos documentos que obran como prueba dentro del expediente, como la respuesta de la Dirección de Tránsito de Floridablanca de fecha 18 de septiembre de 2019 y el Informe Policial de Accidente de Tránsito levantado por autoridad de tránsito como consecuencia del accidente referido en la demanda.

AL HECHO CUARTO: Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante en un mismo hecho hace referencia a distintos supuestos fácticos, contestaremos a cada uno, de la siguiente manera:

- Es cierto en cuanto al lugar donde se presentó el accidente de tránsito que dio origen a la presente acción judicial.

- No es cierto que el señor **REINALDO JAIMES PINZÓN** transitara a menos de un metro de la orilla del carril derecho, pues el mismo transitaba distante a la acera de la calzada. Tal circunstancia fue tenida en cuenta por el agente de tránsito que conoció de los hechos, quien codificó el actuar del señor **JAIMES PINZÓN** con la causal 93, esto es, transitar distante a la acera o Calzada.
- A mi presentada no le constan las condiciones climáticas ni de la vía para el día en que acaeció el accidente de tránsito objeto de la litis; nos estaremos a lo que resulte probado.
- En lo que al segundo párrafo del hecho respecta, mediante el cual, el apoderado narra las circunstancias de modo que rodearon la ocurrencia del accidente de tránsito, es preciso manifestar, que dicha narración obedece a un ejercicio subjetivo de atribución de responsabilidad efectuado por aquel; responsabilidad que debe ser probada de manera suficiente en el curso del proceso.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho, se trata de la referencia al postulado contenido en el artículo 2347 del Código Civil, según el cual, los padres están obligados a responder por los actos de sus hijos menores de edad, considerando que el conductor del vehículo de placas DUA 177 era menor de edad para la fecha del accidente.

No obstante, se aclara que, para que los padres del referido conductor estén obligados a reparar los perjuicios aquí pretendidos, debe contarse como presupuesto, con la responsabilidad de aquel en la causación del accidente de tránsito, circunstancia que en el caso in examine no se encuentra presente.

AL HECHO SEXTO: A mi representada no le consta que el señor REINALDO JAIMES PINZÓN haya sufrido lesiones considerables como consecuencia del accidente de tránsito por el cual se demanda; así como tampoco, a qué entidad hospitalaria fue trasladado, ni los diagnósticos y tratamientos allí proporcionados. Nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante en un mismo hecho hace referencia a distintos supuestos fácticos, contestaremos a cada uno, de la siguiente manera:

- Es cierto que en el informe pericial de clínica forense expedido por el Instituto Colombiano de Medicina legal y Ciencias Forenses de fecha 21 de septiembre de 2018 se consignó lo anotado en el hecho.
- A mi representada no le constan las secuelas derivadas del accidente de tránsito objeto de la litis, así como tampoco le consta si las mismas son leves o graves; nos estaremos a lo que resulte probado.
- A mi representada no le consta que el señor **JAIMES PINZÓN** se encuentre impedido para volver a desempeñar su actividad laboral; nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO OCTAVO: Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante en un mismo hecho hace referencia a distintos supuestos fácticos, contestaremos a cada uno, de la siguiente manera:

- Es cierto que, conforme al Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral aportado por la parte demandante, el señor **REINALDO JAIMES PINZÓN** sufrió una pérdida de capacidad laboral del 43.78%; no obstante, se advierte que lo allí consignado deberá ser objeto de ratificación por parte de quien lo elaboro.
- No le consta a mi representada, que el señor **JAIMES PINZÓN** no haya podido volver a desempeñar su actividad laboral como consecuencia de disminución referida, así como tampoco le consta su nivel de estudios educativos. Nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO NOVENO: Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante en un mismo hecho hace referencia a distintos supuestos fácticos, contestaremos a cada uno, de la siguiente manera:

- No le consta a mi representada la gravedad de las lesiones supuestamente sufridas por el señor **REINALDO JAIMES** como consecuencia del accidente de tránsito que motivó la presente acción judicial; así como tampoco le consta el daño moral y el daño a la vida de relación supuestamente generados. Nos estaremos a lo que resulte probado.
- No le consta a mi representada que la relación sentimental sostenida entre el demandante y la señora **NUBIA PEREZ HERNANDEZ** haya terminado como consecuencia de la inactividad laboral del señor **JAIMES PINZÓN**; así como

tampoco le consta que este dependa económicamente de su madre y hermano, ni que esta circunstancia se haya generado con ocasión de las secuelas generadas por el accidente de tránsito objeto de la litis. Nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto, así se desprende de la prueba documental aportada con el escrito de la demanda.

AL HECHO ONCE: Es cierto, así se desprende de la prueba documental aportada con el escrito de la demanda.

AL HECHO DOCE: Es cierto que mi representada expidió la Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000002528, con una vigencia comprendida entre el 01/11/2017 y el 01/11/2018, la cual ampara el vehículo de placas **DUA 177**, aclarando que para que dicha cobertura pueda ser afectada, debe contarse como presupuesto, con la responsabilidad atribuible al asegurado en la causación del accidente de tránsito que dio origen a la presente acción judicial, presupuesto este que en el caso in examine, no se encuentra presente.

Se aclara, además, que la cobertura otorgada dentro del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, se encuentra limitada en las condiciones generales y particulares –que forman parte integrante de la póliza- en cuanto hace referencia, entre otros, al valor asegurado, sublímites, deducibles y exclusiones.

AL HECHO TRECE: Es cierto, así se desprende de la prueba documental aportada con el escrito de la demanda.

AL HECHO CATORCE: No es un hecho, se trata de una referencia efectuada por el apoderado de la parte demandante respecto de los interrogantes planteados por este a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, mediante derecho de petición y las respuestas dadas por la entidad a dichos interrogantes. Nos estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL HECHO QUINCE: No es un hecho, se trata de una referencia efectuada por el apoderado de la parte demandante respecto de los interrogantes planteados por

este a la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, mediante derecho de petición y las respuestas dadas por la entidad a dichos interrogantes. Nos estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL HECHO DIECISÉIS: No es un hecho, se trata de una referencia efectuada por el apoderado de la parte demandante respecto de los interrogantes planteados por este a la **FISCALIA SÉPTIMA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE BUCARAMANGA**, mediante derecho de petición y las respuestas dadas por la entidad a dichos interrogantes. Nos estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL HECHO DIECISIETE: No es un hecho, se trata de una referencia efectuada por el apoderado de la parte demandante respecto de los interrogantes planteados por este al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSE - REGIONAL NORORIENTE**, mediante derecho de petición y las respuestas dadas por la entidad a dichos interrogantes. Nos estaremos a lo que resulte debidamente probado.

III. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA.

1. Causa extraña- hecho exclusivo de la víctima.
2. Reducción de la indemnización por cuanto el conductor de la bicicleta se expuso imprudentemente a la producción del daño.
3. Indebida valoración y ausencia de prueba del perjuicio material pretendido.
4. Los perjuicios extrapatrimoniales reclamados se encuentran sobrestimados.
5. Ausencia de responsabilidad del asegurador por inexistencia de responsabilidad atribuible al conductor del vehículo asegurado.
6. Limitación de la responsabilidad del asegurador hasta la concurrencia máxima del valor asegurado.
7. Limitación de la responsabilidad del asegurador con base en el contrato de seguro.
8. Excepción genérica.

1. CAUSA EXTRAÑA. EL DAÑO RECLAMADO SE PRODUJO POR EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

Tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia han considerado que el demandado en un juicio de responsabilidad tiene, por norma general, la posibilidad de defenderse, desvirtuando la presencia de cualquiera de los elementos necesarios para el ejercicio de atribución de responsabilidad civil extracontractual.

Es así como dentro del régimen de responsabilidad aplicable al ejercicio de actividades peligrosas, como lo es la conducción de vehículo automotor, le resulta dable al demandado exonerarse demostrando la presencia de la **causa extraña**, figura esta que contempla el escenario dentro del cual, el daño que pretende ser reparado, se produce como resultado de la presencia de una fuerza mayor o un caso fortuito, o de la intervención exclusiva de un tercero, o *de la participación exclusiva y determinante de la víctima*.

En este sentido, cuando se verifica la existencia de cualquiera de estas tres circunstancias, se presenta el **rompimiento del nexo causal**, en virtud de lo cual, al faltar este elemento fundamental, no surge responsabilidad alguna atribuible al agente.

Y, fue precisamente este fenómeno el que se presentó en el caso que ocupa nuestra atención, al haberse verificado la existencia de una causa extraña (hecho o culpa de la víctima) que generó el rompimiento del nexo causal entre el actuar del conductor del vehículo de placas **DUA 177** y los presuntos perjuicios producidos al señor **REINALDO JAIMES PINZÓN**, por cuanto la causa eficiente de la producción de los mismos, no fue otra que la actuación imprudente de este último en su condición de conductor de la bicicleta.

La anterior afirmación se sustenta, en el hecho que la víctima, señor **REINALDO JAIMES PINZÓN** quien además de conducir su bicicleta sin portar elementos de protección necesarios y sin hacer uno de las señales reflectivas, lo hacía de forma imprudente y sin precaver, a pesar, de conocer la ruta, los peligros que implicaban el transitar por una vía principal con alto flujo vehicular y condiciones climáticas adversas.

Por lo anterior, se destaca, que fue la víctima la que causó con su comportamiento, la producción del hecho dañoso y que no existió por parte del demandado, actuación alguna que hubiese llevado a que ello sucediera, por cuanto, adicionalmente, transitaba distante a la acera de la calzada.

Las circunstancias antes referidas, fueron tenidas en cuenta por el agente de tránsito que elaboró el Informe Policial de Accidente de Tránsito, quien codificó el actuar del señor **REINALDO JAIMES PINZÓN**, con las causales 93 - Transitar distante a la acera o Calzada y 99 - No hacer uso de las señales reflectivas o luminosas.

En consecuencia, la causa única y determinante del accidente fue aportada por el señor **JAIMES PINZÓN** en calidad de conductor de la bicicleta, quien transgredió lo establecido en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, norma esta que, sobre el particular, reza:

"ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

(Subrayado fuera de texto)

Resulta evidente entonces, que si el señor **JAIMES PINZÓN** hubiese actuado con prudencia y en observancia de lo dispuesto por el precepto legal transcrito, hubiese podido evitar la colisión con el vehículo de placas DUA 177, o al menos, hubiese contribuido a menguar la magnitud de las lesiones sufridas.

Así pues, en virtud a que la causación del daño no puede ser atribuible a una circunstancia distinta que al actuar propio y exclusivo de la víctima; solicito, Señor Juez, se sirva exonerar de responsabilidad a mi representada, declarando probada esta excepción.

2. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CUANTO EL CONDUCTOR DE LA BICICLETA SE EXPUSO IMPRUDENTEMENTE A LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.

En aquellos eventos en los cuales, quien sufre un daño se expuso descuidadamente a que este ocurriera; o cuando un error de conducta de la víctima, contribuyó de forma determinante a su causación, las consecuencias de ese hecho dañoso deben estar sujetas a reducción, según lo determina el artículo 2357 del Código Civil, el cual señala:

“Artículo 2357: *Concurrencia de culpas. Reducción de indemnización.* La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

Es así, como teniendo en cuenta las circunstancias fácticas que rodearon la ocurrencia del accidente de tránsito que dio origen a la presente acción judicial, se puede concluir de forma acertada, que el conductor de la bicicleta, señor **REINALDO JAIMES PINZÓN**, se expuso imprudentemente a la producción del

daño, al desconocer las normas establecidas para el tránsito de bicicletas, por lo que la apreciación de este último deberá ser reducida en proporción al grado de participación de aquel.

3. INDEBIDA VALORACIÓN Y AUSENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO MATERIAL PRETENDIDO.

En punto de responsabilidad, la jurisprudencia nacional de tiempo atrás ha señalado que para que le sea imputable al causante del daño, la obligación de reparar, es necesario e indispensable que el afectado acredite tanto la existencia del perjuicio, como la cuantificación del mismo; acreditación que en el caso que nos ocupa, brilla por su ausencia.

En consecuencia, respecto del **LUCRO CESANTE** pretendido por la parte actora, es necesario manifestar que el mismo, no fue acreditado, toda vez que no se aporta prueba siquiera sumaria que permita concluir que la víctima era económicamente productiva para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito.

Por lo anterior, Solicito Señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción, exonerando a mi poderdante por este concepto.

4. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES RECLAMADOS SE ENCUENTRAN SOBRESTIMADOS.

La parte actora reclama en el libelo introductorio de la demanda el pago del **DAÑO MORAL** supuestamente generado, en cuantía que excede notoriamente las pautas que para el efecto ha fijado la jurisprudencia.

En sustento de lo anterior es necesario precisar que los perjuicios morales corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento de un hecho, razón por la cual no son cuantificables económicamente, y es por ello que desde tiempo atrás la jurisprudencia ha establecido que los mismos se tasan según el *arbitrium iudicis*, considerando las pautas que para el efecto fija periódicamente la Honorable Corte Suprema de

Justicia, debiendo estar plenamente demostrado en el proceso que los demandantes han sufrido un dolor real y suficientemente profundo.

Ahora bien, actualmente, como indemnización máxima de los perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño de **DAÑO MORAL** causados a partir de la ocurrencia de un hecho dañoso, tan alta Corporación los ha fijado en la suma \$72.000.000 para el daño moral. (Resaltado propio)

Es así como, en sentencia del 19 de diciembre de 2018, con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco, señaló lo siguiente:

"En efecto, las circunstancias del inmenso dolor que se refleja en la ferocidad y barbarie de las acciones padecidas por los demandantes daban, con toda seguridad, lugar a que el Tribunal impusiera una condena acorde con esa realidad, así fuese tomando la suma que como guía tenía por entonces tenía la Corte establecida desde 2012 y que, frente a la indecible atrocidad de los eventos narrados y probados en este proceso ameritan –para este caso particular- una suma mayor a la que entonces tenía dispuesta (60'000.000) y que hoy reajusta a setenta y dos millones de pesos (72'000.000) para el daño moral propio sufrido por los demandantes a raíz del fallecimiento de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes..."¹

No sobra destacar que el caso a que se refiere esta providencia, por tratarse, no de lesiones, sino de la muerte de la víctima, reviste una mayor gravedad y trascendencia frente a los perjuicios originados en una conducta culposa, como ocurre en el caso aquí debatido, en consecuencia, Señor Juez, ante el hipotético evento de una sentencia que acoja las pretensiones de la demandante, solicito respetuosamente tener en cuenta los parámetros establecidos por la jurisprudencia.

Por otra parte, y frente al perjuicio extrapatrimonial denominado **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, cabe resaltar, que el demandante no aporta prueba alguna que permita acreditar que con ocasión del accidente de tránsito objeto de la litis,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia C5686-2018 de 19 de diciembre de 2018. Expediente 05736318900120040004201. M.P. Margarita Cabello Blanco.

se produjo una afectación en la esfera exterior de su existencia que le impida ejecutar actividades laborales y cotidianas, razón por la cual, la suma pretendida para la reparación de este perjuicio, además de obedecer a una fijación caprichosa, carece de todo sustento.

5. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Para que surja la obligación del asegurador de reconocer y pagar perjuicios que le sean imputables al asegurado con quien suscribió una póliza de automóviles que ampare la responsabilidad civil en que este incurra, es indispensable que dicha responsabilidad le sea atribuible, circunstancia que en el caso que nos ocupa no se encuentra presente.

Por lo anterior, y frente a la ausencia del requisito necesario para que surja la obligación en cabeza de mi representada, ruego a usted Señor Juez, se sirva exonerarla.

6. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR HASTA LA CONCURRENCIA MÁXIMA DEL VALOR ASEGURADO.

Sin perjuicio de lo establecido en las otras excepciones, en lo que atañe con la responsabilidad del asegurador en relación con el valor asegurado señalado dentro de la relación comercial asegurativa, nuestro estatuto mercantil en su artículo 1079 señala que aquel no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada pactada dentro del contrato de seguro celebrado.

Dentro de la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-2000002528, vigente entre 2017/11/01 y el 2018/11/01, se pactó como límite máximo asegurado para el amparo de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- MUERTE O LESION A UNA PERSONA**, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**; valor este, que se constituye en el tope máximo de responsabilidad que mi poderdante asumió en virtud del contrato de seguro celebrado.

Con fundamento en la anterior estipulación contractual, sumado al señalamiento normativo referido, queda suficientemente demostrado que la indemnización a la que hipotéticamente se obligare a pagar a mi poderdante, jamás podrá sobrepasar los límites máximos asegurados contratados para los amparos afectados. Por tal razón solicito, señor Juez, solicito tener como probada esta excepción.

7. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR CON BASE EN EL CONTRATO DE SEGURO.

Dentro del ejercicio de la facultad legal consagrada en el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador asume sólo algunos de los riesgos a los que están expuestos el patrimonio del asegurado, facultad que se ejerce a través de la delimitación positiva del contrato celebrado, la cual se traduce en el señalamiento expreso del amparo que la aseguradora aceptó, o a través de la delimitación negativa, que se realiza mediante el establecimiento de exclusiones y sublímites al valor asegurado aplicables al contrato celebrado.

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Consistente en que todo hecho que resulte probado en el curso del proceso y que constituya causal eximente de responsabilidad de mi representada, deberá así ser declarado, de conformidad con la estipulación contenida en el artículo 282 del C.G.P.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Nuestras excepciones y alegaciones encuentran sustento en:

- 1.** Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-2000002528, vigente entre 2017/11/01 y el 2018/11/01.
- 2.** Artículos 2341 y demás concordantes del Código Civil.
- 3.** Artículos 1056, 1127 y demás concordantes del Código de Comercio.

V. PRUEBAS.

1. DOCUMENTALES

- Copia de la carátula de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-2000002528, vigente entre 2017/11/01 y el 2018/11/01.
- Copia de las condiciones generales aplicables a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-2000002528, vigente entre 2017/11/01 y el 2018/11/01.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., respetuosamente solicito **DECRETAR INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá el señor **REINALDO JAIMES PINZÓN**, sobre los hechos de la demanda, conforme al cuestionario que presentaré verbalmente en la audiencia o por escrito a más tardar un día antes de ella.
- De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., respetuosamente solicito **DECRETAR INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá el señor **JOSE ALFREDO JAIMES**, sobre los hechos de la demanda, conforme al cuestionario que presentaré verbalmente en la audiencia o por escrito a más tardar un día antes de ella.
- De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., respetuosamente solicito **DECRETAR INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá la señora **MARIA ANTONIA PINZÓN DE JAIMES**, sobre los hechos de la demanda, conforme al cuestionario que presentaré verbalmente en la audiencia o por escrito a más tardar un día antes de ella.

El auto que decreta esta prueba deberá ser notificado de conformidad con artículo 200 del C.G.P.

VI. ANEXOS.

- La prueba documental relacionada.

VII. NOTIFICACIONES.

Mi poderdante, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 33 No. 6B-24 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado en la Carrera 29 No. 45-45, oficina 907, Edificio Metropolitan Business Park de la ciudad de Bucaramanga. Teléfonos 6915346- 3153814482.

EMAIL: dpa.abogados@gmail.com

Del Señor Juez,



DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO
C.C 91.227.966 de Bucaramanga.
TP 80.479 del C. S de la J.



tu auto



tu carro



tu moto

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

VERSIÓN CLAUSULADO 2014/11/12-1317-P-06-RC-SUS-9-R-3

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 NIT 860.037.013-6
 DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
 TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZA NB 2000002528	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. RIESGO	1
TIPO DE DOCUMENTO RENOVACION				
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS
00:00 Horas del	2017-11-01	24:00 Horas del	2018-11-01	365
VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas del	2017-11-01	24:00 Horas del	2018-11-01	
FECHA DE EXPEDICIÓN 2017-10-03				
SUC. EXPEDIDORA BOGOTÁ				

TOMADOR	SANDRA MILENA PEÑARANDA NOVOA	C.C.	52476690
DIRECCIÓN	CARRERA CRA 15C # 116 – 03 PISO 3	CIUDAD	BUARAMANGA SANTANDER
TELÉFONO	76974538		
ASEGURADO	JOSE ANGEL MORENO SILVA	C.C.	88217778
DIRECCIÓN	CRA 15C NRO 116 – 03 BR PUNTA PARAISO	CIUDAD	BUARAMANGA SANTANDER
TELÉFONO	3185491735		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		

RIESGO ASEGURADO					
COD. FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
01601030	CHEVROLET	AUTOMOVIL	SPRINT 1.0 MT 1000CC PM		
PLACA	MODELO	SERVICIO	TIPO DE VEHICULO	No. MOTOR	No. CHASIS / SERIE
DUA177	1989			G10281648	MP903736
TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	VALOR COMERCIAL	VALOR ACCESORIOS	VALOR COMERCIAL TOTAL
5	BUARAMANGA SANTANDER		\$3,200,000.00	\$0.00	

CONDICIONES DE COBERTURA			
COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES	
		%	S.M.M.L.V.
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$200,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	\$200,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	\$400,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	\$200,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	\$10,348,632.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$5,338,580.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS DE GRUA	\$50,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AUXILIO PATRIMONIAL	\$1,200,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS F	AGENCIAS	100.0

PRIMA BRUTA	\$	\$441,812.00
DESCUENTOS	\$	\$0.00
PRIMA NETA	\$	\$441,812.00
GASTOS EXP.	\$	
IVA	\$	\$83,944.00
TOTAL A PAGAR	\$	\$525,756.00

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Contado	2017-11-02

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

HOJA No. 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ASEGURADO	JOSE ANGEL MORENO SILVA	SUCURSAL	BOGOTÁ
C.C. / NIT.	88217778	MODELO	1989
MARCA	CHEVROLET AUTOMOVIL	TIPO 1	
CLASE		PLACA	DUA177
TIPO 2	SPRINT 1.0 MT 1000CC PM	MOTOR	G10281648
CHASIS	MP903736	HASTA	2018-11-01
VALIDO DESDE	2017-11-01		

AMPAROS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
 LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA
 LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS
 GASTOS MÉDICOS
 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
 GASTOS DE GRUA
 AUXILIO PATRIMONIAL
 ASISTENCIA EN VIAJE
 AMPARO PATRIMONIAL

Líneas de Atención al Cliente:
 • Nacional: 01 8000 111 935
 • Bogotá: 327 4712 - 327 4713
 • #935 desde cualquier celular

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION (EMISION)	2017-10-03	
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - AUTOMOVILES		
POLIZA No.	NB 2000002528	
PERIODO FACTURADO	2017-11-01	2018-11-01

DATOS DEL CLIENTE:

SANDRA MILENA PEÑARANDA NOVOA	52476690
76974538	
INTERMEDIARIO: 80000957 AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	

Apreciado cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante cajero del banco) UNICAMENTE presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **2017-11-02**, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la caratula de esta (artículo 1068 código de comercio).
4. Para realizar el pago a través de Botón PSE, ingrese a nuestra página Web: www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga click y continúe el proceso de pago.
5. Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página Web: www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga click y continúe el proceso para generar el pin de pago.

-CLIENTE-
VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO No.	
FECHA LÍMITE DE PAGO	2017-11-02
PRIMA (INCLUYE GASTOS EXPEDICION)	\$441,812.00
IVA	\$83,944.00
VALOR A PAGAR	\$525,756.00



UNICAMENTE EFECTIVO

\$525,756.00



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.037.013-6

FECHA DE FACTURACION (EMISION)	2017-10-03	
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - AUTOMOVILES		
POLIZA No.	NB 2000002528	
PERIODO FACTURADO	2017-11-01	2018-11-01

DATOS DEL CLIENTE:

SANDRA MILENA PEÑARANDA NOVOA	52476690
76974538	
INTERMEDIARIO:80000957 AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	

REFERENCIA DE PAGO No.	
FECHA LÍMITE DE PAGO	2017-11-02
VALOR A PAGAR	\$525,756.00



UNICAMENTE EFECTIVO

\$525,756.00



(415)7709998434219(8020)(3900)0000000525756(96)20171102

-BANCO-

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PLUS –
AUTOMOVILES
2014/11/12-1317-P-06-RC-SUS-9-R-3

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, HA ACORDADO CON EL TOMADOR/ASEGURADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SEGUROS, DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y PARA LAS QUE SE TENDRAN EN CUENTA EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN:

CONDICION 1. AMPAROS BASICOS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA LOS SIGUIENTES AMPAROS BASICOS:

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. PROTECCION PATRIMONIAL

1.1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE UN SÓLO HECHO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

CON ESTE AMPARO SE INDEMNIZARÁN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES, INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADOS, Y QUE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS MISMOS NO PROVENGA DE PREACUERDOS Y/O NEGOCIACIONES EFECTUADOS POR EL ASEGURADO, QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR SEGUROS MUNDIAL.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES UNA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO POR PARTE DEL

PROPIETARIO DE OTROS VEHÍCULOS DE LA MISMA CLASE Y DE SERVICIO PARTICULAR.

1.2. COBERTURA DE PROTECCION PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE

CONDICION 2. AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUROS MUNDIAL”, CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA SI ASÍ SE HA PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES, SIEMPRE QUE EXISTA LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE:

- 2.1. COBERTURA DE PÉRDIDA PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO
- 2.2. COBERTURA DE GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION
- 2.3. COBERTURA DE GASTOS MEDICOS
- 2.4. ASISTENCIA JURIDICA

2.1 COBERTURA DE PÉRDIDA PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO

CON SUJECIÓN A LO EXPRESADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DE SU VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, EN PARTICULAR , LA PERDIDA CAUSADA POR LA DEPRECIACION DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASI MISMO SE RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA PERDIDA DERIVADA DE LA ASUNCIÓN DE LOS GASTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS GASTOS DE TRASPASO, LOS GASTOS GENERADOS POR EL LEVANTAMIENTO DE LA PRENDA, GASTOS DE TRANSPORTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, U OTROS GASTOS EMERGENTES Y QUE NO SE ENCUENTRE CUBIERTOS POR UNA PÓLIZA DE SEGUROS.

2.2 COBERTURA DE GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CONCEPTO DE GASTOS QUE EL ASEGURADO REALICE, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR EL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE, O DONDE APARECIESE EN EL CASO DE HURTO.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES AL PAGO DEL ESTACIONAMIENTO, CUANDO EL VEHÍCULO SEA LLEVADO A LOS PATIOS DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO Y ESPECIFICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE GRÚA POR ACCIDENTE OTORGADA BAJO EL ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE DE ACUERDO A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

2.2. COBERTURA DE GASTOS MEDICOS

SE REEMBOLSARÁN LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, HASTA LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE REALICEN PARA ATENDER LAS LESIONES PERSONALES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, QUE SUFRA EL ASEGURADO, OCUPANTE O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO SU AUTORIZACIÓN, Y QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO –SOAT Y DE LO QUE CUBREN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

2.3. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

CONDICION 3 EXCLUSIONES

3.1. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS POR:

- 1) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O EMPLEADOS, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2) LESIONES O MUERTE CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

- 3) DAÑOS, LESIONES O MUERTE QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 4) DAÑOS, LESIONES O MUERTE QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
- 5) LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

3.2. EXCLUSIONES COBERTURA DE PÉRDIDA PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO

- 1) IMPUESTOS, MULTAS POR CUALQUIER ÍNDOLE.
- 2) CUANDO EL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO, CONTRATISTA O AMIGO DEL ASEGURADO HAYA SIDO AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN AL RECLAMO.
- 3) CUANDO EL HECHO QUE DA ORIGEN A LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO EJECUTADO COMO CONSECUENCIA, CON OCASIÓN Y/O CONCOMITANTE AL AMPARO QUE CUBRE SITUACIONES CREADAS O DERIVADAS POR:
 - a) INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - b) GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
 - c) ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 4) LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA PATRIMONIAL GENERADA POR LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, RETRASOS Y/O SIMILARES. PÉRDIDAS O PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, INMATERIALES Y/O MORALES.
- 5) DOLO Y/O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 6) LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS QUE HAYAN SIDO AFECTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA OCURRENCIA DEL RIESGO ASEGURADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE NO TENGAN LA CALIDAD DE ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 7) CUANDO EL HURTO SEA CONCURRENTES CON EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA SEGÚN LA DEFINICIÓN CONSAGRADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL.
- 8) CUANDO EL HURTO HAYA SIDO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL.
- 9) EL HURTO ENTRE CONDUEÑOS O COPROPIETARIOS DEL VEHÍCULO.

- 10) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUSTODIA DE UN TERCERO COMO POR EJEMPLO, PERO SIN LIMITARSE A: AUTORIDAD COMPETENTE, COMPAÑÍA DE SEGUROS, O UN TERCERO NO AUTORIZADO.
- 11) VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES NO HAYAN DECIDIDO OTORGAR COBERTURA A ESTOS BIENES.
- 12) VEHÍCULOS OFICIALES Y DIPLOMATICOS
- 13) VEHICULOS CON MATRICULA DE PAIS DIFERENTE A COLOMBIA.
- 14) CUANDO EL VEHÍCULO SE EMPLEE PARA UN USO DIFERENTE PARA EL CUAL ESTE DESTINADO, SE EVIDENCIE QUE SE DESTINE PARA ENSEÑANZA, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO, SEA ALQUILADO O ARRENDADO, EXCEPTO CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING O ARRENDAMIENTO LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- 15) PERDIDAS PATRIMONIALES OCASIONADAS POR PÉRDIDAS PARCIALES DEL AUTOMÓVIL YA SEAN HURTO O DAÑOS.

3.3. EXCLUSIONES DE GASTOS MÉDICOS

ESTE SEGURO NO CUBRE AQUELLOS EVENTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR:

- 1) GASTOS MÉDICOS DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO CUANDO ESTE SEA UTILIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN O REPARACIÓN, O PARA LA ENTREGA DE REVISTAS, PERIÓDICOS, CORRESPONDENCIA, COMIDA O EN GENERAL DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PRODUCTO.
- 2) EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFRINGIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 3) LESIONES U HOMICIDIO CAUSADOS CON ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTES CONTUNDENTES O EXPLOSIVOS.

3.3. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS.
- 2)
- 3) CUANDO EL VEHÍCULO SE DESTINE O SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESPECIFICADO EN ESTA PÓLIZA, O SE EMPLEE O DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, SERVICIO PÚBLICO, O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

- 4) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA ALQUILADO O ARRENDADO, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO NO PODRÁ A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN.
- 5) CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 6) PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA INMOVILIZADO, DECOMISADO, APREHENDIDO O RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO
- 7) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO, INDEPENDIENTE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS.
- 8) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUcido POR UNA PERSONA A LA CUAL NUNCA LE FUE EXPEDIDA UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APARECE REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORÍA O CLA SE EXIGIDA PARA CONducIR EL VEHÍCULO O QUE NO LO AUTORIZA PARA CONducIR VEHÍCULOS POR SUS LIMITACIONES FÍSICAS.
- 9) CUANDO SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO O PERSONA AUTORIZADA EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- 10) EL DOLO, LA CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 11) ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL.
- 12) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 13) INDEMNIZACIONES DE MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CONDICION 4. DEFINICIONES

4.1. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del

interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro.

4.2. BENEFICIARIO

Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

4.3. CERTIFICADO DE SEGURO

Es el documento en el que se registran los términos generales de la presente póliza, incluyendo las coberturas, los riesgos asegurados y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo a lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

4.4. INTERES ASEGURABLE

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

4.5. PRIMA

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

4.6. SINIESTRO

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

4.7. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador y que aparece señalada en la carátula de la póliza, de acuerdo a lo establecido en el

artículo 1037 del Código del Comercio

4.8. VALOR ASEGURADO

Es aquel que queda estipulado en la carátula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados

Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

4.9. VIGENCIA

Es el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza y esta comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual la aseguradora asume los riesgos de acuerdo a las coberturas contratadas.

CONDICION 5. PAGO DE LA PRIMA

La prima o precio del seguro deberá ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de recibido de la Póliza, plazo que está estipulado en la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, salvo disposición legal o contractual en contrario.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

CONDICION 6. DURACION DEL SEGURO

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.

CONDICION 7. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL, así:

- 7.1. El límite nombrado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, sujeto al de

- ducible pactado.
- 7.2. El límite nombrado “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
 - 7.3. El límite nombrado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar la muerte o lesiones de varias personas sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 7.2.
 - 7.4. Los límites señalados en los numerales 7.2 y 7.3 operarán en exceso de los pagos o indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la cobertura adicional del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) o a quien realice los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social. Igualmente se aclara que los valores asegurados en los numerales 7.2. y 7.3 son independientes y no son acumulables.

CONDICION 8. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente.

Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro

CONDICION 9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites contra-vencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICION 10. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El asegurado deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de

acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrán aportar documentos tales como los que se enuncian a continuación y cuando se requiera se deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SEGUROS MUNDIAL

10.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable

(Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro).

Copia de la denuncia penal, si es el caso.

Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

Copia del croquis de circulación o informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si es el caso.

10.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual:

- El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
- En el evento en que no se hayan comprobado con los documentos aportados y exista incertidumbre, sobre la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño respecto de los posibles perjuicios sufridos y que sean objeto de cobertura bajo la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá exigir para el pago, la sentencia judicial ejecutoriada, en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.
- SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- Salvo que exista autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni

tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

10.3. Reglas aplicables a la Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado y/o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Cancelación de Matrícula del vehículo asegurado
- Declaración extrajuicio en la que el asegurado especifique los gastos y las demás pérdidas en que incurrió a consecuencia de la pérdida total de su vehículo.
- Informe de tránsito en caso de pérdida total por daños.
- Denuncio ante la autoridad competente en caso de pérdida total por hurto del vehículo.
- Formato de Aviso de Siniestro.
- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Formulario de conocimiento del cliente según SARLAFT

10.4. Reglas aplicables al amparo de gastos médicos:

El pago de cualquier indemnización al asegurado, beneficiario o a la víctima, se hará sujeto a los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

CONDICION 11. TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

En caso que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado, permitirá la continuidad del contrato

de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.

CONDICION 12. ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

CONDICION 13. DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CONDICION 14. PRESCRIPCION

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetaran a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICION 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, el valor de la indemnización se distribuirá entre los aseguradores, en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1095 del Código de Comercio.

El tomador deberá informar por escrito a la compañía, los seguros de igual naturaleza que con-trate sobre el mismo bien asegurado, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor asegurado conjunto de los seguros, no exceda el monto efectivo del perjuicio patrimonial ocasionado, en cuyo caso, cada una de las compañías responderá proporcionalmente de acuerdo con el límite de valor asegurado establecido en cada póliza.

CONDICION 16 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.

CONDICION 17. REVOCACION DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGUROS MUNDIAL, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- Cuando SEGUROS MUNDIAL mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del

diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL.

CONDICION 18. AUTORIZACION DE INFORMACION

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

La consecuencia de esta autorización, será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

CONDICION 19. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

CONDICION 20. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SEGUROS MUNDIAL en otros países.

CONDICION 21. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.